

REPÚBLICA ARGENTINA

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel: (54 11) 5941-3011
e-mail: dianac@anac.gov.ar

BALCARCE 290
(C1064AAF) – C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA

A 30 / 2021
01 de octubre 2021

A 30. EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) - NUEVOS REQUISITOS SANITARIOS

Se comunica a la comunidad aeronáutica que según lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 y por la Decisión Administrativa N° 951/2021, ambas normas del 30/9/2021 y publicadas en el Boletín Oficial el 1/10/2021, con vigencia ambas desde la fecha de su publicación y hasta el 31/12/2021 inclusive, resultan de aplicación las siguientes medidas:

- La prórroga del cierre de fronteras hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.
- Quedan exceptuados los argentinos o los residentes de países limítrofes, siempre que cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro.

Excepcionalmente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá autorizar el ingreso de personas al territorio nacional por medio de otros pasos fronterizos, a través de los corredores seguros, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten o a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando la correspondiente intervención a la autoridad sanitaria y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

En todos los casos, las personas deberán cumplir con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes, y para este último caso sujetarse al dispositivo que al efecto disponga la jurisdicción provincial para que ese ingreso y tránsito resulte seguro sanitariamente para el solicitante y para la comunidad fronteriza

El MINISTERIO DE SALUD determinará los corredores seguros aéreos, determinando los puntos de entrada al país, trayectos o lugares que reúnen las mejores capacidades para responder a las necesidades sanitarias y epidemiológicas

- Se autoriza el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes a partir del 1° de noviembre de 2021, a través de los corredores seguros establecidos y siempre que cumplan con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes o que se establezcan en el futuro; salvo para:
 - a. las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías por medios aéreos;
 - b. los transportistas y tripulantes;
 - c. las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios y
 - d. Las personas debidamente autorizadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, con la correspondiente intervención de la autoridad sanitaria nacional y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos que establezca la reglamentación.

Dentro de los corredores seguros autorizados o que se autoricen, quedará habilitado:

- 1.- El ingreso de argentinos y residentes de países limítrofes que hayan permanecido en estos durante los 14 días previos al ingreso al territorio nacional, hasta el 31 de octubre de 2021, incluso cuando al ingreso obedezca a razones de turismo. El ingreso al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y al conjunto de requisitos sanitarios que se listan a continuación:
 - i) Haber completado el esquema completo de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
 - ii) Prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las 72 horas previas al ingreso y test de antígenos al ingresar al país y otro PCR entre el quinto y séptimo día desde su ingreso al país.
 - iii) Transcurridos 14 días desde la fecha en que nuestro país alcance una cobertura del 50% de la población con esquema de vacunación completo, quienes ingresen al país habiendo completado el esquema de vacunación conforme se indicó en el punto i, quedarán exceptuados de la realización del test de antígenos previsto en el punto ii.

- iv) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme los puntos i, ii y iii- que resulten negativas, estarán eximidas de realizar la cuarentena, debiendo sin embargo realizarse una prueba PCR entre el día quinto y séptimo, contados desde su llegada al país -en caso que permanezcan por ese tiempo en territorio nacional, con la salvedad enunciada en el punto vi.

Quienes resulten positivos deberán permanecer aislados en los dispositivos provinciales previstos para ese fin por el término de 10 días, o el que resulte mayor según lo defina la provincia en su protocolo.

- v) Los menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del punto i, pero que se encuentren en compañía de adultos que - cumpliendo con tal condición - ingresen al país, podrán ingresar al territorio nacional, debiendo realizar la cuarentena y hacerse un PCR al día 7 de su llegada al país.
- vi) Los extranjeros no residentes que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del punto i, podrán ingresar al territorio nacional siempre que su ingreso no sea por razones de turismo, previa autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, debiendo realizar y hacerse un PCR al día 7 de su llegada al país.

2.- El ingreso de extranjeros no residentes a partir del 1° de noviembre de 2021 quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y al conjunto de requisitos sanitarios que se listan a continuación:

- i) Haber completado el esquema de vacunación completo por lo menos 14 días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- ii) Prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las 72 horas previas al ingreso y otro PCR entre el día quinto y séptimo día desde su ingreso al país.
- iii) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme los puntos i y iii- que resulten negativas, estarán eximidas de realizar la cuarentena, debiendo sin embargo realizarse una prueba PCR entre el día quinto y séptimo, contados desde su llegada al país -en caso que permanezcan por ese tiempo en territorio nacional-.

Quienes obtengan resultados positivos deberán permanecer aislados en los dispositivos provinciales previstos para ese fin por el término de 10 días, o el que resulte mayor según lo defina la provincia en su protocolo.

Los menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del punto i, pero que se encuentren en compañía de adultos que - cumpliendo con tal condición - ingresen al país, podrán ingresar al territorio nacional, debiendo realizar la cuarentena y hacerse un PCR al día séptimo.

3.- El ingreso de argentinos, residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y extranjeros excepcionalmente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para ingresar al territorio nacional por razones de índole laboral, comercial, de estudio, práctica deportiva o reunificación familiar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, quedarán exceptuados de realizar la cuarentena, siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- i) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- ii) Prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las 72 horas previas al ingreso y test de antígenos al ingresar al país.
- iii) Transcurridos 14 días desde la fecha en que nuestro país alcance una cobertura del 50% de la población con esquema de vacunación completo, quienes ingresen al país habiendo completado el esquema de vacunación conforme el punto i, quedarán exceptuados y exceptuadas de la realización del test de antígenos previsto en el punto ii.
- iv) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme los puntos i, ii y iii- que resulten negativas, estarán eximidas de realizar la cuarentena, debiendo sin embargo realizarse una prueba PCR entre el día quinto y séptimo, contados desde su llegada al país -en caso que permanezcan por ese tiempo en territorio nacional-.

Quienes resulten positivos deberán permanecer aislados en los dispositivos provinciales previstos para ese fin por el término de 10 días, o el que resulte mayor según lo defina la provincia en su protocolo.

- v) Los menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del punto i, pero que se encuentren en compañía de adultos que - cumpliendo con tal condición - ingresen al país, podrán ingresar al territorio nacional, debiendo realizar la cuarentena.
- vi) Quienes deban realizar la cuarentena, deberán realizarse una prueba PCR al séptimo día contado desde su llegada al país, cuyo resultado deberá ser negativo como condición de finalización del aislamiento obligatorio.

El costo de los tests a los que se ha hecho referencia quedará a cargo de quien ingrese al país.

- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) podrá disponer la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos hacia la REPÚBLICA ARGENTINA considerando su país de origen o destino y ante nuevos linajes en la secuenciación de muestras locales, previa evaluación de la autoridad sanitaria nacional relativa a la situación epidemiológica.
- La ANAC dispondrá los cupos semanales en vuelos de pasajeros para el ingreso al territorio nacional de argentinos y residentes en la República Argentina, nacionales y residentes en países limítrofes y extranjeros no residentes en nuestro país ni en países limítrofes que hubieran sido excepcionalmente autorizados a tal efecto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y que se encuentren en el exterior, hasta el 31 de octubre de 2021; incorporando a extranjeros no residentes de todo origen a partir del 1 de noviembre de 2021, conforme el siguiente detalle:

Del 1 al 3/10/2021 inclusive, 2.300 plazas de pasajeros diarias;

Del 4 al 10/10/2021 inclusive, 21.000 plazas de pasajeros semanales;

Del 11/10/2021 y hasta cumplidos los 14 días desde que se alcance el umbral del 50% de la población con vacunación completa, 28.000 plazas de pasajeros semanales;

Transcurridos 14 días desde la fecha en que nuestro país alcance una cobertura del 50% de la población con el esquema de vacunación completo, no se aplicará cupo de ningún tipo.

A efectos de la administración del cupo arriba referido, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en coordinación con la ANAC y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dispondrá las medidas necesarias que aseguren la realización de los testeos y controles sanitarios al arribo de los vuelos, respetando el tiempo efectivo que la lectura de tales pruebas de laboratorio requiere, ampliando - de considerarlo necesario - la capacidad de la que disponen las respectivas instalaciones aeroportuarias de acuerdo con la normativa sanitaria nacional vigente, sometiendo las mejoras que propongan al previo conocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Dentro de las plazas referidas, unos totales semanales de 700 pasajeros podrán ser priorizados por el Estado Nacional por razones de urgencia o para atender cuestiones esenciales impostergables o de representación oficial o diplomática, a los efectos de facilitar su viaje al país en las mismas líneas aéreas que tenían contratados sus pasajes con destino a la República Argentina. A dicho efecto, las autoridades nacionales, en el marco de sus respectivas competencias, relevarán las solicitudes, que deberán contener la documentación que acredite las causales que justifiquen su eventual priorización y las remitirán a la ANAC a los efectos de que se notifique a las líneas aéreas.

Además, podrá ampliar, disminuir o eliminar los cupos establecidos previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, siempre que no se afecte la capacidad básica de respuesta del corredor seguro ni las medidas dispuestas por las autoridades locales para el control del aislamiento y seguimiento de los casos positivos y quede garantizada la capacidad de testeo y procesamiento por parte de los laboratorios.

Para el adecuado cumplimiento de estas previsiones, la ANAC dispondrá en la aprobación de las programaciones de al menos 90 minutos de separación entre vuelos para el caso de operaciones de transporte de pasajeros con aeronaves de fuselaje ancho y de 60 minutos de separación, para el caso de operaciones de transporte de pasajeros con aeronaves de fuselaje angosto para la revisión sanitaria de los mismos y pondrá en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DE SALUD los vuelos aprobados con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, como así también los cambios programados que en las mismas se produzcan a efectos de que las autoridades correspondientes puedan dar cumplimiento a sus funciones.

Lo aquí dispuesto quedará sin efecto transcurridos 14 días desde la fecha en que nuestro país alcance una cobertura del 50% de la población con esquema de vacunación completo, conforme lo anuncie el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Para el ingreso gradual al país, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ANAC, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la autoridad sanitaria nacional coordinarán las acciones para determinar los parámetros a aplicar a las operaciones de servicios de transporte internacional de pasajeros según las capacidades operativas de los pasos internacionales habilitados.

La ANAC y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán establecer otras excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

- Continúan exceptuados de cumplir cuarentena en la medida que cumplan los protocolos establecidos:
 - a) Los transportistas y tripulantes internacionales en exclusivo ejercicio de su actividad;
 - b) Los diplomáticos y los funcionarios exclusivamente para cumplir una misión oficial autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES bajo supervisión del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o el Ministerio competente;

- c) Los deportistas solo en los casos de eventos deportivos internacionales oficiales debidamente autorizados como tales por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con protocolos propuestos por los organizadores, aprobados por la autoridad sanitaria nacional y supervisados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE; extendiéndose dicha autorización a los deportistas nacionales residentes en el exterior que viajen a territorio argentino para disputar torneos nacionales oficiales, autorizados por la citada jurisdicción;
- d) Los extranjeros no residentes autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial y;
- e) Los nacionales o extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a 24 horas en aeropuertos nacionales

Tales requisitos son:

- 1- Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al territorio nacional.
- 2- Cumplir con la prueba de diagnóstico PCR 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19 y acompañarla a la Declaración Jurada Electrónica, excepto:
 - a) los transportistas y tripulantes internacionales y los nacionales o extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a 24 horas en aeropuertos nacionales;
 - b) quienes hayan presentado COVID-19 en los 90 días previos al ingreso al país, confirmada por laboratorio; en tal caso, deberán acreditar los resultados de las pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2 y agregar el alta médica luego de haber pasado más de diez días del diagnóstico y
 - c) quienes no puedan realizar la prueba PCR en origen por una causa debidamente justificada, deberán contar con una certificación médica que acredite que no tienen síntomas compatibles con COVID 19, emitida también al menos 72 horas antes de viajar, que deberá agregarse a la declaración jurada electrónica y además deberán realizar el estudio PCR en el lugar de destino.

Cuando el test PCR se hizo en origen y se demora el vuelo, se admite la extensión del plazo de vigencia del resultado del test por 24 horas prorrogable luego, sólo si la empresa aérea garantiza la trazabilidad y aislamiento de los pasajeros durante ese mayor tiempo.
- 3- Realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio.
- 4- Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los lugares que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indique al efecto por el término de SIETE (7) días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país. De resultar positivo el test practicado al séptimo día de arribo al país, el laboratorio interviniente deberá arbitrar los recaudos para que la autoridad nacional competente secuencie genómicamente la muestra y la autoridad sanitaria local realice el inmediato rastreo de los contactos estrechos del ese viajero.
- 5- El costo de las pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

Los operadores y las terminales de transporte continúan obligados a difundir las restricciones y recomendaciones para viajeros (incluyendo la obligatoriedad de completar la declaración jurada de salud con los datos sanitarios y de vacunación) y se les encomienda el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios; sobre sus aislamientos, trazabilidad y restricciones; la realización de los testeos y controles sanitarios periódicos que pudieran fijarse, mediando con acuerdos interjurisdiccionales internacionales y/o nacionales para prevenir su innecesaria duplicación; limitarles viajes sin test PCR o cuarentena cuando exceden su permanencia en el lugar de destino de más de 24 hs, si no acreditan la trazabilidad de sus desplazamientos, o su aislamiento mientras no operan o tripulan un medio de transporte y mantener las restricciones de relevos de tripulaciones internacionales.

Se autorizan los viajes grupales de egresados, de estudiantes o similares; los que deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Además, deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia.

Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar. Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán: i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos. ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación 14 días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de 7 días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio.

El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

Se autorizan los viajes grupales de jubilados en tanto todas las personas integrantes del contingente presenten el esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos 14 días previos al inicio del viaje.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN